

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 14 de noviembre del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **10488/LXXIV**, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe** correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2015**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios, previo informe

que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que en fecha 22 de abril del 2016, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, recibió la Cuenta Pública correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015** del **Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe** para su estudio correspondiente.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Instituto efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige. Es de señalar que el organismo público que nos ocupa cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría

Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la **Cuenta Pública 2015** del **Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe**.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal que el **Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe**, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales. Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el **Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe** como Cuenta Pública correspondiente al **ejercicio de 2015**, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo VII del Informe de Resultados.

TERCERO: En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

INGRESOS

Aportaciones Municipio de Guadalupe, N.L.	\$ 5,000,000
Otros Ingresos	112,533
Total	\$ 5,112,533

EGRESOS

Servicios Personales	\$ 3,448,058
Materiales y Suministros	1,001,097
Servicios Generales	236,962
Total	\$ 4,686,117

CUARTO.- En el apartado VII del informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, siendo estas las siguientes:

GESTIÓN FINANCIERA

1. LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGC) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las

obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros Contables

- a) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el CONAC (artículo 37 fracción II).
- b) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).
- c) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio publicadas en el POE).
- d) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos publicados en el POE).
- e) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, publicadas en el POE).
- f) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances (registro

electrónico), publicado en el POE).

- g) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).
- h) Expresar en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo la deuda pública (artículo 45).
- i) Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en el artículo 41.

II. Registros Presupuestales

- a) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38 conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos publicadas en el POE).
- b) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

III. Registros Administrativos

- a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, publicarlo en internet, y además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).
- b) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).

IV. Cuenta Pública

Generar cuenta pública conforme al artículo 55 con relación a los artículos 46 y 48, al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental publicados en el POE, la cual debe contener:

- a) Información contable
 - a.1.Estado de situación financiera.
 - a.2.Estado de actividades.
 - a.3.Estado de variación en la hacienda pública.
 - a.4.Estado de cambios en la situación financiera (Flujo de Efectivo)
 - a.5.Notas a los estados financieros.
 - a.6.Estado analítico del activo.
- b) Información presupuestaria
 - b.1. Estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados.
 - b.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que incluya las clasificaciones:
 - .Administrativa
 - .Económica y por objeto del gasto
- c) Anexos (Información Adicional)
 - c.1. Relación de los bienes que componen su patrimonio (artículo 23, último párrafo).

V. Transparencia

- a) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27 conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).
- b) Publicar la información relativa a los montos pagados por ayudas y subsidios (artículo 67 tercer párrafo conforme a la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios).

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

EGRESOS

SERVICIOS PERSONALES

Gratificaciones

2. Se registraron pagos por valor de \$101,588 a las personas abajo enunciadas por concepto de gratificación a empleados por terminación laboral, equivalente desde 30 a 59 días de sueldo derivado de sus renuncias voluntarias a los puestos que desempeñaban, observando que en el Presupuesto de Egresos publicado no se localizó el tabulador por éste concepto, incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción IV, penúltimo párrafo y 127 fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se integran como sigue:

Número de póliza	Fecha de póliza	Nombre del empleado	Importe
2961	25/08/15	María Guadalupe Velasco Cantú	\$ 29,588
3004	30/09/15	Lina Aurora Sánchez Cortez	33,000
3061	20/11/15	Gloria Lysset Miranda Murillo	17,000
3081	08/12/15	María Guadalupe Saavedra Rodríguez	22,000
		Total	\$ 101,588

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizaron las aclaraciones y documentación presentada por el Ente Público y Extitulares 1 y 3, que consiste en copia fotostática certificada de un listado del personal en la cual describe los nombres e importes determinados por cada prestación y del ahorro obtenido en relación a lo pagado en los finiquitos, no solventando la observación, debido a que lo manifestado y la documentación exhibida no desvirtúa el fundamento señalado, ya que no se exhibió la documentación que demuestre que la prestación mencionada se propuso de manera específica al Consejo Directivo para su autorización.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

DISPONIBILIDAD

EQUIPO DE OFICINA

3. Se registró póliza de cheque número 2964 por importe de \$5,999 expedida el 27 de agosto de 2015 a nombre de PC Online, S.A. de C.V., que ampara la adquisición de Proyector Epson Power LiteS18 para el área de Dirección del Instituto, observando que esta erogación no se justifica con el comprobante fiscal que reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y el numeral 86 párrafo quinto, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizaron las aclaraciones y documentación presentada por el Ente Público y Extitular 1, que consiste en copia fotostática certificada de póliza de cheque número 2964 con su soporte del gasto que corresponde a un oficio de realización de cheque, recibo con el número de pedido 190235643 del proyector Epson y material fotográfico del equipo, no solventando la observación, ya que la erogación no se justificó con el comprobante fiscal, y los argumentos manifestados, así como el soporte mostrado no desvirtúan el incumplimiento al fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

NORMATIVIDAD

CUENTA PÚBLICA

4. Se observó que en la presentación de la Cuenta Pública 2015 del Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe, no se consideró lo dispuesto en los puntos 3, inciso c) y 6, inciso c) del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de aplicación obligatorio para los entes públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, pues ésta fue remitida de manera directa por el citado Instituto al H. Congreso del Estado, y no como un anexo o tomo de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, al cual se encuentra vinculado como parte de su sector descentralizado.

Acción(es) o recomendación (es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

5. El presupuesto de egresos para el ejercicio 2015 autorizado por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014 ascendió a \$5,084,000, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 10 de diciembre del año citado, observando que no está formulado señalando en cada programa los objetivos y unidades responsables de su ejecución, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 133 y 134, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, vigente en esa fecha.

Acción(es) o recomendación (es) emitida(s)

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

QUINTO.- Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que no las hubo durante el año 2015.

SEPTIMO.- En lo que respecta al apartado de “**Resultados de la revisión de situación excepcional**”, tenemos que para el caso de la Cuenta Pública objeto de revisión, no se presentaron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136

último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

OCTAVO.- En lo que respecta al apartado VIII del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado **Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicio anteriores**, el Órgano Técnico Fiscalizador nos presenta los cuadros de observaciones realizadas, se destaca que todas las recomendaciones emitidas han sido atendidas y concluidas.

NOVENO.- Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Ente Fiscalizado en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan observaciones administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VII del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Ente fiscalizado realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las observaciones señaladas dentro del apartado VII del Informe de Resultados, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle en el referido informe, se deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas tal y como lo comunicó en la página dando cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las observaciones detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública Estatal.

Dado lo anterior, es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba considerarse como deficiente y por lo mismo la entidad revisada no es acreedora a una manifestación de rechazo respecto a su cuenta pública para el **ejercicio fiscal 2015** de parte de este Poder Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de aprobar dicha cuenta pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2015, del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE GUADALUPE.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA 2015** del **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE GUADALUPE.**

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE GUADALUPE**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León a Marzo de 2017.

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALHINNA BERENICE VARGAS LILIANA TIJERINA CANTÚ
GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

DIP. VOCAL:

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. VOCAL:

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO
BALDERAS

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ